

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 -2013-A-MPM

Iquitos, marzo 25 del 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del año en curso, se adoptó por **Mayoría** del Órgano Corporativo Municipal, el **Acuerdo de Concejo N° 049-2013-SD-MPM**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2007-A-MPM del 19.03.2007 se aprobó el Reglamento Interno de Concejo – RIC de la Municipalidad Provincial de Maynas, la misma que con Ordenanza Municipal N° 013-2009-A-MPM de fecha 08.06.2009, fue modificada;

Que, en Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del 15 de marzo del año en curso, se dictaminó por la procedencia de la Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Reglamento Interno de Concejo – RIC de la Municipalidad Provincial de Maynas, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, ciento ocho (108) artículos, una (01) Disposición Transitoria y tres (03) Disposiciones Finales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Art. 9º de la referida Ley N°27972, es atribución del Concejo Municipal, modificar las Ordenanzas Municipales;

Que, estando a lo expuesto con las atribuciones conferidas por el Artículo 9º concordante con los Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal con el voto **Mayoritario** de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INSTITUYE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO - RIC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO – RIC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS**, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, ciento ocho (108) Artículos, una (01) Disposición Transitoria y tres (3) Disposiciones Finales, documento que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto las Ordenanzas Municipales N°013-2007-A-MPM y N°013-2009-A-MPM del 19 de marzo del 2007 y 08 de junio del 2009 respectivamente y demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Iquitos - Perú
Arg. Adela Emeralda Jimenez Mera
ALCALDESA





REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I EL OBJETO Y ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1º.- El presente Reglamento Interno como documento de gestión, tiene como objetivo reglamentar el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal Provincial de Maynas, el Alcalde y los Regidores, la convocatoria y desarrollo de las Sesiones del Concejo Municipal y el funcionamiento de las Comisiones del Concejo Municipal; conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias".

Artículo 2º.- El Concejo Municipal es el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad Provincial y ejerce jurisdicción sobre la Provincia de Maynas en los asuntos de su competencia. Está integrado por el Alcalde Provincial y 13 Regidores, elegidos conforme a la Ley Electoral correspondiente.

Artículo 3º.- Corresponde al Concejo Municipal, al Alcalde y los Regidores, las competencias, funciones y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes concordantes y vigentes en materia municipal. Los miembros del Concejo Municipal tienen la responsabilidad de conocer, aplicar y dar cumplimiento al presente Reglamento.

TITULO II

EL CONCEJO MUNICIPAL Y SUS MIEMBROS

CAPITULO I NOCIONES GENERALES

Artículo 4º.- El número legal de Miembros del Concejo Municipal de la Provincia de Maynas, son catorce (14).

El número hábil del Concejo Municipal es el número legal de sus miembros (14) menos los que se encuentran con licencia concedida por el Concejo Municipal, y/o suspendidos temporalmente por impedimento físico y mental, y/ o sancionados.

Artículo 5º.- Los miembros del Concejo Municipal son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones. Son solidariamente responsables, por los Ordenanzas y Acuerdos adoptados en contra de la Ley; a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Artículo 6º.- Dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de cada mes de enero durante el ejercicio del mandato de los miembros del Concejo Municipal, la Secretaría General bajo responsabilidad deberá enviar una solicitud a cada miembro del Concejo Municipal junto con un formulario de registro o verificación de datos personales y acompañado de un formulario de Declaración Jurada de bienes, ingresos y rentas, las mismas que deberán ser devueltas, llenadas y firmadas bajo juramento de veracidad dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la solicitud, bajo responsabilidad.

Al término de su mandato, los Miembros del Concejo Municipal presentarán bajo responsabilidad su Declaración Jurada de bienes, ingresos y rentas, ante la Secretaría General.



En el formulario de registro o verificación de datos, deberán consignarse como Declaración Jurada la relación de familiares o familias hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pudiendo consignar la premisa "Declaro no tener conocimiento de otros familiares o familias en los grados de parentesco que la Ley me obliga y presento". El Secretario General remitirá copia de este registro a la Gerencia Municipal y a todos los responsables de las empresas y órganos descentralizados de la Municipalidad. Todo esto de conformidad a la Ley 27482 y su Reglamento D.S. 080-2001-PCM, Artículo 3 Inciso b).

CAPITULO II PROCESO DE TRANSFERENCIA E INSTALACIÓN DEL CONCEJO

Artículo 7º.- Desde que se conozca en forma oficial los resultados de las elecciones municipales para el Concejo Municipal Provincial de Maynas, el Alcalde y los Regidores cuyo mandato concluyen, bajo responsabilidad dispondrán que se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el Proceso de Transferencia de manera ordenada, transparente, eficaz y documentada.

La conformación de las Comisiones de Transferencia de la administración municipal se hará de acuerdo a la Ley N° 26997, la que establece la conformación de la Comisión de Transferencia Municipal, y sus modificatorias, no pudiendo integrarlas los Regidores.

El Alcalde o funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en desmedro del Proceso de Transferencia será considerado falta grave en el ejercicio de sus funciones y podrá ser sancionado de acuerdo a Ley y al presente Reglamento.

CAPITULO III ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ALCALDE

Artículo 8º.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Maynas y su máxima autoridad administrativa, le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local.

El Alcalde, como máxima autoridad administrativa, es la encargada de cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Acuerdos de Concejo adoptados por el Concejo Municipal en las condiciones y términos establecidos; así como cumplir y hacer cumplir los Decretos y Resoluciones de Alcaldía, bajo responsabilidad.

Artículo 9º.- El Alcalde, tiene atribuciones y competencias, establecidas en la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en las demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 10º.- El Alcalde o Alcalde encargado, puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; de conformidad con lo establecido en el Artículo 20º Inciso 20), Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el Artículo 74º, numeral 74.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Todas las atribuciones delegables que el Alcalde hiciera, deberán ser de conocimiento de todos los Regidores miembros del Concejo Municipal a través de Secretaría General en forma inmediata y bajo responsabilidad.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRIMER REGIDOR HÁBIL Y DEMÁS REGIDORES

Artículo 11º.- Le corresponde al Primer Regidor hábil que le sigue al Alcalde en su propia lista electoral la denominación honorífica de Primer Regidor.

El Primer Regidor asume la denominación inmediata de "Alcalde Encargado" cuando reemplaza en forma directa al Alcalde en caso éste viaje al extranjero, previa autorización por parte del Concejo Municipal, con todas las atribuciones políticas y administrativas de manera temporal e imperativa por el Artículo 24º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".



Cualquier Regidor hábil puede reemplazar al Titular del Pliego, en caso éste viaje al interior de la República, siempre y cuando la ausencia no sea mayor de 30 días. Esta designación se formalizará a través de un Memorando de Alcaldía y posteriormente con Decreto de Alcaldía, suscritos por el propio Alcalde.

Artículo 12º.- Por ausencia del Alcalde Encargado lo reemplaza el Primer Regidor hábil que sigue en su lista de Agrupación Política, quien asumirá la denominación de "Regidor encargado de Alcaldía".

CAPITULO V ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 13º.- Los Regidores son miembros del Concejo Municipal Provincial de Maynas, representan a la Provincia de Maynas, Departamento de Loreto y les corresponden ser respetadas y merecen las atenciones de parte de las autoridades civiles, militares y policiales a efectos que cumplan con el desempeño de sus funciones, así como la categoría que les resultan inherentes. Están sujetos sólo al mandato imperativo de la Ley.

Artículo 14º.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores las establecidas en el Artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Los Regidores están obligados a mantener y conservar una conducta y un comportamiento ejemplar, intachable y honorable dentro y fuera de las Sesiones de Concejo de la Municipalidad Provincial de Maynas; acorde con el cargo y prestigio del honorable Concejo Municipal Provincial de Maynas, siendo pasibles de sanción de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 15º.- Los Regidores del Concejo Provincial de Maynas no podrán ejercer las funciones ejecutivas del Alcalde, ni funciones administrativas del Gerente Municipal, establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y el presente Reglamento Interno. Los Regidores del Concejo no podrán ejercer cargos ejecutivos, administrativos, ser miembros de Directorio, Gerente u otro, en esta Corporación Edil, en las Empresas Municipales o en las que tenga nivel municipal de su jurisdicción. Es incompatible con el cargo de Regidor, el ser abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que tienen con la corporación municipal contrato de obra, de suministro o de aprovisionamiento, o que administren rentas o presten servicios públicos a ésta.

En general los Regidores Provinciales están impedidos de realizar actos de administración o ejercer intromisión en los actos de gestión que son competencia de los órganos de línea, o desarrollar actividades que son parte de un Plan de Acción, o efectuar acciones de personal y de logística, o en su caso ejercer procuración para la obtención de determinados beneficios a favor de un tercero en un reclamo individual.

Artículo 16º.- Los Regidores del Concejo no podrán presidir ni conformar Comités Especiales fuera de los establecidos por Ley, puesto que éstos generan actos administrativos, con lo que se configura causal de vacancia.

Los Regidores podrán integrar cualquier comisión de carácter administrativo en calidad de veedor, con voz pero sin voto, y no podrán presidirla. Como veedor podrán firmar las actas correspondientes, no siendo imperativo.

Artículo 17º.- Los Regidores deberán informar al Concejo Municipal cuando no puedan asistir a las Sesiones del Concejo Provincial de Maynas, la misma que deberá ser presentada al Despacho de la Secretaría General por escrito o a través de medios institucionales, y podrán presentarla hasta antes del inicio de cada Sesión. Cuando se informe a través de algún miembro del Pleno del Concejo, el Regidor deberá regularizarlo por escrito ante Secretaría General. En todos los casos se considerará su inasistencia justificada.

Artículo 18º.- El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, en armonía con la legislación nacional vigente, previas constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de dos dietas mensuales a cada Regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones.





Artículo 19º.- Los Regidores cumplen funciones de carácter normativo y fiscalizador. La función del Regidor, es a tiempo parcial; comprende la asistencia y la participación en las Sesiones del Concejo y de las Comisiones del Concejo, en los asuntos que les encomiende el Concejo o el Alcalde, así como la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales.

Artículo 20º.- Para el mejor ejercicio de la facultad de iniciativa normativa y fiscalizadora del Concejo, los Regidores integran Comisiones Permanentes y Especiales además de las atribuciones individuales que de acuerdo a Ley les corresponden, en concordancia al Inciso 5) del Artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 21º.- Los actos realizados por los Regidores en el ejercicio de sus funciones son actos de gestión, siendo éstos internos o externos. Los actos de gestión interna se delimitan en el ámbito de la gestión municipal y los actos de gestión externa fuera de ella.

Artículo 22º.- Los Regidores podrán solicitar información para efectos de conocimiento y en el ámbito de la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27086 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y su Reglamento.

Artículo 23º.- La función de vigilancia y de fiscalización del Regidor es irrestricta y se extiende al cumplimiento de las normas municipales, al correcto uso y custodia de los recursos financieros y materiales del municipio, así como de los actos internos y externos de la administración municipal.

Artículo 24º.- Los Pedidos de información para efectos de fiscalización que los Regidores presenten al Pleno del Concejo Municipal a través de Secretaría General deberán ser vistos en la siguiente Sesión de Concejo Ordinaria inmediata. Se dispensará del proceso de aprobación para pasar a la Orden del Día y el pedido deberá figurar en esta estación en la Agenda de la Sesión.

El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores deberá ser presentado a Secretaría General, informando al Pleno del Concejo Municipal, con las Recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, ejecute las acciones y/o sanciones que correspondan.

Artículo 25º.- Los Regidores podrán presentar sus Proyectos de Ordenanzas y/o Acuerdos directamente a las Comisiones Permanentes competentes al tema propuesto o al Pleno del Concejo Municipal para que éste los derive a la Comisión correspondiente. Así mismo podrán formular pedidos por escrito o verbalmente para atender las necesidades del vecindario.


Artículo 26º.- Los Regidores del Concejo Provincial tienen los siguientes deberes funcionales: **1)** Cuidar los bienes municipales que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Municipio, ello impide que se pueda autorizar que tales bienes puedan ser operados por terceros que no tienen vinculación alguna con la Municipalidad. Esta obligación incluye el deber de dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales o en comisión de servicios, con recursos proporcionados por la Municipalidad; **2)** Presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta del Municipio, un informe al Concejo Municipal sobre todo aquello que pueda ser de utilidad a la Municipalidad. De considerarlo conveniente, el Concejo Municipal puede acordar la reproducción del informe y disponer su envío a las Comisiones del Concejo Municipal, Regidores, o los órganos del Municipio que pudieran tener interés en la información que contenga.

Artículo 27º.- Los Regidores podrán registrar un vehículo de su propiedad o uso particular ante Secretaría General, para que se le reconozca como "vehículo oficial de Regidor", sin que esto amerite ningún beneficio hacia el Regidor por parte de la Municipalidad Provincial, salvo la de otorgar a los Regidores facilidad en el ejercicio de sus funciones.


CAPITULO VI ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 28º.- Corresponde al Concejo Municipal, lo señalado en el Artículo 9º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades". El Concejo Municipal se enmarca dentro de esta Ley y sus atribuciones determinan el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VII ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL




Artículo 29°.- El Pleno del Concejo Municipal es la máxima Asamblea de la Municipalidad Provincial de Maynas, está integrado por el Alcalde y todos los Regidores Provinciales. El Pleno del Concejo Municipal se reúne para las Sesiones de Concejo y funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y el presente Reglamento. En él se realizan los actos, se debaten y se votan todos los asuntos que prevén dichas normas, según corresponda.



Artículo 30°.- El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. El ejercicio de sus funciones las realiza en el Pleno del Concejo Municipal, durante las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal. Los actos de los miembros del Concejo Municipal en el ejercicio de sus funciones como órgano colegiado, son actos de gobierno.

Artículo 31°.- La Función Normativa comprende: iniciativa, debate, y aprobación de las Normas Municipales del Concejo Municipal (Ordenanzas y Acuerdos de Concejo); así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y en el presente Reglamento; debiéndose respetar el rango de las Normas Municipales del Concejo Municipal establecido en el Artículo 39°, 40°, 41° de la referida Ley.



Artículo 32°.- La Función Fiscalizadora la ejercen, solicitando actos de control interno, autorizando pedidos de información para efectos de fiscalización, formulando consultas a los funcionarios cuya presencia en el Pleno del Concejo Municipal fuera solicitada, así como cualquier otra forma que contemple la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y en el presente Reglamento. El alcance de la función fiscalizadora alcanza a la Municipalidad Provincial de Maynas, sus empresas, y organismos desconcentrados y descentralizados, así como las Municipalidades Distritales y los Centros Poblados ubicados en el territorio de la Provincia de Maynas.

TITULO III LICENCIAS Y SUSPENSIONES DEL CARGO EN LOS MIEMBROS DEL CONCEJO PROVINCIAL DE MAYNAS

CAPITULO I LICENCIA A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL


Artículo 33°.- Los Miembros del Concejo podrán solicitar Licencia por escrito expresando la causa, siempre que ésta no contravenga el principio de intimidad, y por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. La solicitud de Licencia deberá estar dirigida al "Concejo Municipal Provincial de Maynas" y presentada a Secretaría General con copia a Alcaldía.

Al ser informado, el Alcalde o Alcalde Encargado, bajo responsabilidad, pondrá la solicitud como punto de Agenda en la primera Sesión de Concejo inmediata. En caso de ser aprobada la Licencia por Acuerdo del Concejo Municipal, se procederá a la suspensión del cargo del miembro del Concejo solicitante entre las fechas requeridas por Licencia.

Las Licencias aprobadas a cada miembro del Concejo no podrán exceder los ciento (120) días calendarios en forma alterna durante el año.

En el caso de los regidores no procede reemplazo en el cargo por Licencia.


Concluida la suspensión, el miembro del Concejo Municipal suspendido reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal, pudiendo volver a solicitarla; siempre que no exceda los plazos señalados, empleando los medios que la Ley prevé.



Artículo 34°.- Las Licencias aprobadas por el Concejo Municipal no podrán exceder simultáneamente en número al establecido en el Artículo 9° Inciso 27) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Artículo 35°.- Corresponden a los miembros del Concejo Municipal aprobar la solicitud de vacaciones del Titular del Pliego, de acuerdo a las leyes de la materia (Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM). Del mismo modo, corresponde a los miembros del Concejo aprobar la autorización de cualquier miembro de éste, que contando con la respectiva licencia o goce de vacaciones, pretenda ausentarse fuera de la jurisdicción.

CAPITULO II SUSPENSION DEL CARGO EN LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL



Artículo 36°.- En caso de incapacidad física o mental temporal, los miembros del Concejo Municipal o sus familiares directos, según corresponda, deberán informar al Concejo Municipal y solicitar la suspensión del cargo. En la solicitud deberá adjuntarse el certificado médico, otorgado por la autoridad competente del Ministerio de Salud o ESSALUD, o de ser el caso, la denuncia policial debido a situación excepcional e imprevista de desaparición involuntaria o forzada.

La solicitud deberá estar dirigida al "Concejo Municipal Provincial de Maynas". Si la solicitud fuera presentada por el miembro del Concejo Municipal, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía; si fuera presentada por algún familiar directo, se hará el Área de Administración documentaria y Archivo General (Trámite Documentario).

Al ser informado, el Alcalde o Alcalde encargado bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de Agenda en la primera Sesión del Concejo Municipal inmediata para su aprobación o rechazo.

Si el miembro del Concejo Municipal suspendido deseara ampliar la suspensión, la solicitud deberá estar acompañada de la respectiva documentación e ingresada por la Secretaría General.

Si el miembro del Concejo Municipal desea reasumir su cargo antes de concluir la fecha de suspensión, deberá presentar en su solicitud un certificado otorgado por la misma entidad competente donde conste que se encuentra en capacidad de reasumir el cargo.

Concluida la suspensión o desaparecida la situación excepcional e imprevista de desaparición involuntaria o forzada, el miembro del Concejo Municipal reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal.

Artículo 37°.- Cualquier miembro del Concejo Municipal o vecino de la jurisdicción podrá informar al Concejo Municipal y solicitar la suspensión del cargo de un miembro del Concejo Municipal por mandato de detención.

La solicitud deberá estar dirigida al "Concejo Municipal Provincial de Maynas", expresando la causa y adjuntando copia certificada de la Resolución Judicial vigente. Si la solicitud fuera presentada por un miembro del Concejo Municipal, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía; si fuera presentada por algún familiar directo, se hará por la Secretaría General con copia a Alcaldía.

Al ser informado, el Alcalde o Alcalde Encargado bajo responsabilidad deberán ponerlo como punto de Agenda en la primera Sesión del Concejo Municipal inmediata, para su aprobación o rechazo. En caso exista Acuerdo del Concejo Municipal declarando la suspensión en el cargo, ésta deberá ser declarada "por el tiempo que dure el mandato de detención", y posterior remisión al Jurado Nacional de Elecciones - JNE, para que proceda conforme lo establecido en el resolución N° 034-2004-JNE.

Concluido el mandato de detención, el miembro del Concejo Municipal suspendido reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal, con conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones - JNE.

Artículo 38°.- Los Miembros del Concejo Municipal en concordancia con el Artículo 25° Inciso 4) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, podrán ser sancionados por falta grave.

Cualquier miembro del Concejo Municipal o vecino de la jurisdicción podrá informar al Concejo





Municipal y solicitar la sanción por falta grave y suspensión del cargo de un miembro del Concejo Municipal.

La solicitud deberá estar dirigida al "Concejo Municipal Provincial de Maynas", expresando la causa y adjuntando los documentos o elementos de sustento. Si la solicitud fuera presentada por un miembro del Concejo Municipal, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía; si fuera presentada por algún vecino, lo hará a través de la Secretaría General.

Al ser informado, el Alcalde o Alcalde Encargado bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de Agenda en la primera Sesión del Concejo inmediata extraordinaria. Los miembros del Concejo evaluarán de acuerdo a Ley los documentos o elementos de sustento.

Bajo responsabilidad, el Concejo Municipal entre sus miembros conformará una Comisión Especial para la investigación del caso, de acuerdo al presente Reglamento. La Comisión Especial deberá elevar al Concejo su informe final en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de notificado el Acuerdo de conformación, pudiendo ser ampliado por el Pleno del Concejo Municipal hasta treinta (30) días hábiles más, como máximo, a solicitud de los integrantes de la Comisión Especial.

El informe final de la Comisión Especial deberá ser puesto de conocimiento del Alcalde o Alcalde Encargado, quien bajo responsabilidad deberá anexarlo a la solicitud de suspensión y ponerlo como punto de agenda en la primera Sesión del Concejo inmediata, para la aprobación o rechazo de la suspensión.

De ser aprobada la suspensión, se remitirán los actuados al Jurado Nacional de Elecciones.

Se considerará falta grave, con sanción de la suspensión del cargo con treinta (30) días calendarios, al:

1. Contravenir la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el Reglamento Interno del Concejo o cualquier instrumento de gestión municipal, donde se le estipule "bajo responsabilidad".
2. Causar intencionalmente daño material en el Local Institucional, Empresas u Organismos Desconcentrados o Descentralizados de competencia municipal, y demás bienes de la Municipalidad dentro o fuera de sus instalaciones.
3. Amenaza de agresión física y/o agresión física pública contra otro miembro del Concejo Municipal y/o funcionarios ediles, dentro o fuera de las instalaciones municipales. Contra cualquier vecino, en actividades o eventos de carácter social, interinstitucional, cívico o patriótico donde fuera invitado. Contra cualquier vecino, trabajador, servidor o administrador de servicios de la Municipalidad Provincial o Municipalidades Distritales dentro de la jurisdicción, Empresas u Organismos Desconcentrados o Descentralizados de competencia municipal, dentro de cualquiera de sus instalaciones. No se considera agresión física sancionable con suspensión del cargo a la reacción natural como consecuencia de verse públicamente agredido.
4. Hacer gestos obscenos, o pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal de otro miembro del Concejo y/o funcionarios ediles, dentro o fuera de las instalaciones municipales, en medios de comunicación radial, televisiva o prensa escrita. Contra cualquier vecino, en actividades o eventos de carácter social, interinstitucional, cívico o patriótico donde fuera invitado.
5. Contra cualquier vecino, trabajador, servidor o administrador de servicios de la Municipalidad Provincial o Municipalidades Distritales dentro de la jurisdicción, Empresas u Organismos Desconcentrados o Descentralizados de competencia municipal, dentro de cualquiera de sus instalaciones. No se considera agresión verbal sancionable con suspensión del cargo a la reacción natural como consecuencia de verse públicamente agredido.
6. Cuando un miembro del Pleno del Concejo se niegue a retirar las palabras, gestos o acciones que sean consideradas ofensivas por alguno de los miembros del Concejo presentes en la Sesión.
7. Al incurrir en actos de hostigamiento sexual establecidos como tal en la Ley N° 27942, contra cualquier trabajador, servidor o locador de servicios de la Municipalidad Provincial o Municipalidades Distritales dentro de la jurisdicción, Empresas u Organismos Desconcentrados o Descentralizados de competencia municipal, dentro de cualquiera de sus instalaciones.
8. Inasistencia injustificada a tres (03) Sesiones Ordinarias de Comisión consecutivas o cuatro (04) no consecutiva en tres (03) meses, programadas y convocadas por los





- Presidentes de las Comisiones.
9. Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones del Concejo Municipal, bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas.
 10. Incurrir en acción dolosa contra los bienes patrimoniales de la Municipalidad.
 11. Ocultar información o desinformar deliberadamente sobre temas de agenda al Pleno del Concejo Municipal o las Comisiones del Concejo, o que contravenga la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".
 12. Difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial en los temas de agenda de carácter reservado de las Sesiones de Concejo Municipal. Concluida la suspensión, el miembro del Concejo Municipal suspendido reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal, con conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones - JNE.

Artículo 39°.- Cualquier miembro del Concejo Municipal o vecino de la jurisdicción podrá informar al Concejo Municipal y solicitar la suspensión del cargo de un miembro del Concejo Municipal por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

La solicitud deberá estar dirigida al "Concejo Municipal Provincial de Maynas", expresando la causa y adjuntando copia certificada de la sentencia emitida en segunda instancia, así como la constancia que existe recurso impugnativo en trámite. Si la solicitud fuera presentada por un miembro del Concejo, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía; si fuera presentada por algún familiar directo, se hará por la Secretaría General.

Al ser informado, el Alcalde o Alcalde encargado bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de Agenda en la primera Sesión del Concejo Municipal inmediata.

En caso exista Acuerdo del Concejo Municipal declarando la suspensión en el cargo, la suspensión deberá ser declarada "hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada".

De ser absuelto en el proceso penal, el miembro del Concejo Municipal suspendido reasume sus funciones en forma automática e inmediata sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo con conocimiento del Jurado Nacional de elecciones - JNE; en caso no ser absuelto, el Concejo declarará su vacancia.

Artículo 40°.- La suspensión produce efecto en primera instancia sobre el suspendido una vez aprobado el Acuerdo de suspensión. De encontrarse presente el miembro suspendido, éste deberá retirarse del Pleno del Concejo Municipal considerándose asistencia efectiva. El Secretario General deberá realizar un nuevo conteo de miembros hábiles para certificar el quórum de Ley, caso contrario dará por finalizada la Sesión del Concejo Municipal.

Artículo 41°.- En todos los casos de suspensión, al Alcalde lo reemplaza el Primer Regidor en concordancia con los Artículos 24° y 25° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades". En el caso de los Regidores, exceptuados por licencia, no procede reemplazo en el cargo hasta que el Jurado Nacional de Elecciones expida las credenciales a que haya lugar y el candidato suplente jure el cargo en Sesión Solemne.

CAPITULO III

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN POR SUSPENSIÓN DEL CARGO EN LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 42°.- En caso se interpusiera Recurso de Reconsideración contra el acuerdo del Concejo Municipal que aprueba o rechaza la suspensión (excepto por licencia), éste deberá hacerse dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo y dirigida al "Concejo Municipal Provincial de Maynas".

Si el recurso fuera presentado por un miembro del Concejo Municipal, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía; si fuera presentado por el miembro de Concejo suspendido o algún vecino, se hará por la Secretaría General.

Al ser informado, el Alcalde o Alcalde encargado bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de Agenda en la primera Sesión del Concejo Municipal que se programe.



Artículo 43º.- El recurso de apelación puede interponerse ante el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Concejo Municipal que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. No puede presentarse Recurso de Apelación habiéndose presentado Recurso de Reconsideración y éste aún no es resuelto por el Concejo Municipal o notificado. El recurso de apelación deberá estar dirigido al "Concejo Municipal Provincial de Maynas". Si el recurso fuera presentado por un miembro del Concejo Municipal, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía; si fuera presentado por el miembro de Concejo Municipal suspendido o algún vecino, se hará por la Secretaría General.

Al ser informado, el Alcalde o Alcalde encargado bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de Agenda en la primera Sesión del Concejo Municipal inmediata, convocada para un día hábil antes del plazo de cinco (05) días hábiles establecidos por Ley. El Concejo Municipal bajo responsabilidad tomará Acuerdo para elevar el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, quien resolverá en instancia definitiva.

Artículo 44º.- En caso de no presentarse Recurso de Reconsideración y/o Apelación conforme a Ley, el Acuerdo del Concejo Municipal aprobando o rechazando la suspensión se constituye en definitivo y no obliga al Concejo Municipal a elevar lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones -JNE.

CAPITULO IV

VACANCIA DEL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 45º.- EL cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal de acuerdo a los Artículos 11º, 22º y 63º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", según corresponda. El procedimiento de declaración de vacancia del cargo se encuentra contemplado en el Artículo 23º de la acotada norma.

Artículo 46º.- En caso de no presentarse Recurso de Reconsideración y/o Apelación conforme a Ley, el Acuerdo del Concejo Municipal aprobando o rechazando la vacancia se constituye en definitivo. En caso de vacancia consentida, al no presentarse Recurso de Reconsideración y/o Apelación, el Concejo Municipal mediante Acuerdo deberá elevar lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, en la siguiente Sesión del Concejo Municipal inmediata.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47º.- Las Comisiones del Concejo Municipal son órganos consultivos conformados por grupos de trabajo de Regidores, cuya función principal es el estudio y análisis sobre determinados asuntos acordes con las competencias municipales para formular dictámenes o informes que harán de conocimiento del Pleno del Concejo Municipal para su debate. Las Comisiones pueden ser Permanentes y Especiales.

Artículo 48º.- Las Comisiones del Concejo Municipal estarán conformadas por no menos de tres (03) miembros, quienes eligen internamente a un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Ningún Regidor podrá presidir más de dos (02) Comisiones, ni conformar más de tres (03) Comisiones Permanentes, exceptuándose de esta última regla cuando un Regidor es retirado como miembro de la Comisión. Es renunciable la designación en Comisiones por limitaciones o impedimentos de carácter personal debidamente justificados. Es prerrogativa del Pleno del Concejo Municipal aceptar o denegar la renuncia de los Regidores a las comisiones.

Son Funciones del Presidente:

- Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- Suscribir el despacho de la Comisión y las actas de sesiones de Comisión conjuntamente con el Secretario.
- Informar al Concejo Municipal sobre las actividades de la Comisión.

Son Funciones del Vice Presidente:

- Ejercer la Presidencia en caso de ausencia o licencia del Titular.



Son Funciones del Secretario:

- Citar a las Sesiones de conformidad con las instrucciones del Presidente.
- Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión.
- Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones del Presidente.
- Tramitar la documentación y llevar el archivo de la Comisión.
- Las demás que le señala el presente Reglamento o le designe el Presidente de la Comisión.



Artículo 49°.- Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados por todos los Regidores o miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancias los Regidores pueden presentar informe, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o personal.

Los dictámenes de Comisión son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones Permanentes sobre las propuestas de normas municipales (ordenanza, acuerdo o resolución) que son sometidas a su conocimiento o que deriven del análisis sobre determinados asuntos acordes con las competencias municipales, además de las conclusiones y recomendaciones de dicho estudio.

Los dictámenes pueden ser por mayoría o por unanimidad, y deben estar firmados por todos los Regidores presentes en la sesión de Comisión. En todos los dictámenes deberá figurar la votación de cada Regidor y las consideraciones que llevaron a los Regidores a emitir un voto adverso a la mayoría. Los dictámenes deben ser rubricados por el Presidente de Comisión, aunque sea firmante como efecto del voto dirimente.

Los informes de Comisión son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones de las comisiones tanto ordinarias como especiales.

Las comisiones ordinarias presentan informes para absolver consultas especializadas de asuntos acordes de su competencia, los cuales serán bien fundamentados, precisos y breves.

Artículo 50°.- Las Comisiones Permanentes deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo se entiende que los dictámenes, informes o proyectos deben presentarse dentro del término de 20 (veinte) días hábiles de recepcionado la documentación.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día de su vencimiento podrá solicitar una prórroga hasta un plazo máximo de 15 días hábiles, debidamente fundamentada. La prórroga será concedida por la Alcaldía dando cuenta al Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 51°.- Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidencia, pueden citar o solicitar por los canales jerárquicos correspondientes a cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión.

Artículo 52°.- Las Comisiones de Regidores a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito las informaciones de otros organismos del Sector Público, Concesionarios o Contratistas de una obra de servicios municipales y Empresas Municipales, que requieran para el cumplimiento de sus fines, así como apoyo técnico, científico, profesional sobre los asuntos de la materia a tratar.

Artículo 53°.- Las Comisiones pueden ser: Permanentes y Especiales.

CAPITULO II COMISIONES PERMANENTES

Artículo 54°.- Las Comisiones Permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias, por lo menos dos (02) veces al mes, en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas; y en Sesiones Extraordinarias, cuando lo convoque el Presidente de la Comisión.





Artículo 55°.- Las Comisiones del Concejo Municipal pueden invitar para fines informativos, con voz y sin voto, de manera específica a todos los servidores municipales que consideren pertinentes. Bajo responsabilidad, los servidores municipales que sean requeridos por las Comisiones del Concejo Municipal están obligados a presentar los informes y alcanzar los documentos necesarios a más tardar a los cinco (5) días hábiles de solicitada la información o dentro de los plazos razonables que señale la Comisión respectiva. De necesitar un tiempo adicional prudencial, deberá oficializarlo directamente a la Presidencia de la Comisión. Cualquier acto que obstruya, omita u oculte información o desinforme será considerado como falta grave en el ejercicio de sus funciones.

Las Comisiones podrán pedir directamente información o solicitar la presencia de las Gerencias de los órganos descentralizados y empresas municipales. Asimismo podrá solicitar información a las Municipalidades Distritales o Centros Poblados de la jurisdicción.

Los Pedidos de información para efectos de conocimiento que las Comisiones dirijan a otras entidades públicas, privadas o personas naturales con las que se mantenga alguna relación en el ámbito de la gestión municipal, deberá canalizarse a través de Secretaría General.

La Comisión en su conjunto, ni ninguno de sus integrantes puede sustituir a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones ni interferir el desempeño de las mismas.

Artículo 56°.- Las Actas de las Comisiones Permanentes deberán constar en un libro que será autorizado por el Alcalde.

Artículo 57°.- Las Comisiones Permanentes podrán contar con el asesoramiento de los funcionarios de la Municipalidad, que tienen a su cargo los órganos de Apoyo, Asesoramiento y de Línea, en los cuales tiene competencia la Comisión. Dichos funcionarios tienen derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 58°.- Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones:

- Proponer a la Alcaldía y al Concejo Municipal las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la Provincia.
- Fiscalizar el Plan de Trabajo de sus respectivas áreas y proponer al Concejo Municipal la adopción de las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo que hubiera sido sometido al Concejo Municipal.
- Dictaminar sobre los pedidos y propuestas de los Regidores.
- Dictaminar en las iniciativas de las Juntas de Vecinos y organismos vecinales.
- Fiscalizar el cumplimiento del Plan Operativo Institucional - POI.
- Las demás que señale el presente Reglamento o que les encargue el Concejo Municipal.

Artículo 59°.- Cuando un asunto pase a informes y/o estudios de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

Los dictámenes de las Comisiones Permanentes, pueden ser por unanimidad, mayoría y en minoría; los dictámenes en mayoría requieren estar firmados por la mayoría de los Regidores que debatió el asunto, no se aceptará dictámenes presentados el mismo día que deban debatirse el asunto con excepción de los dictámenes en minoría.

Artículo 60°.- Las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal como órgano de gestión se encargan de los asuntos relacionados con las competencias municipales señaladas en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", funcionan en un espacio físico denominado despacho de Comisión, y cumplen las siguientes funciones: **a)** Elaborar, actualizar, revisar y proponer las políticas generales y normas necesarias del Concejo Municipal; **b)** Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos pertinentes. La Comisión podrá remitir un informe a Secretaría General sobre su evaluación; **c)** Dictaminar los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones y otros asuntos que se propongan a consideración; **d)** Acoger, procesar y dictaminar sobre informes, propuestas y pedidos de los Regidores que la integran; **e)** Evaluar las propuestas de los funcionarios debidamente autorizados y de los organismos municipales; **f)** Dictaminar en las iniciativas de las Juntas Vecinales Comunes y otros organismos vecinales o instituciones representativas de la Sociedad Civil; **g)** Efectuar investigaciones y estudios; **h)** Efectuar inspecciones y recabar información sobre las actividades de su competencia dando cuenta al Concejo Municipal de los resultados; **i)** Las



demás que prevea el presente Reglamento o que les encargue el Concejo Municipal.

Las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de la Provincial de Maynas serán once (11) y son las siguientes:

1. **Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos**
2. **Comisión Permanente de Planeamiento y Cooperación Técnica**
3. **Comisión Permanente de Administración e Informática.**
4. **Comisión Permanente de Rentas**
5. **Comisión Permanente de Acondicionamiento Territorial.**
6. **Comisión Permanente de Saneamiento y Salud Ambiental**
7. **Comisión Permanente de Tránsito y Transporte Público**
8. **Comisión Permanente de Obras e Infraestructura.**
9. **Comisión Permanente de Desarrollo Social**
10. **Comisión Permanente de Desarrollo Económico**
11. **Comisión Permanente de Servicios Municipales.**

Artículo 61º.- Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.- Corresponde a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con: **i)** Interpretación y aplicación de las Normas Jurídicas en general y en especial de los documentos de gestión y normatividad municipal; **ii)** Las relaciones de la Municipalidad Provincial de Maynas con otras Municipalidades, Organismos Públicos y Sectoriales afines al Gobierno Local; **iii)** Los conflictos de jurisdicción y competencia de la Municipalidad Provincial de Maynas; **iv)** Las reclamaciones y solicitudes individuales; **v)** Emitir Dictámenes Legales en asuntos de su competencia; **vi)** Cumplimiento del protocolo y difusión de la gestión e imagen municipal; **vii)** Otros que le encomiende el Concejo Municipal.

Artículo 62º.- Comisión Permanente de Planeamiento y Cooperación Técnica.- Corresponde a la Comisión Permanente de Planeamiento y Cooperación Técnica, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con: **i)** La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Maynas; **ii)** La Cuenta General del Ejercicio Anual; **iii)** La propuesta de Empréstitos internos y externos; **iv)** Propuestas que impliquen gastos no presupuestados; **v)** Los Planes y Proyectos de Desarrollo Provincial; **vi)** Las inversiones y egresos de la Municipalidad Provincial de Maynas; **vii)** Empresas y Organismos Desconcentrados de la Municipalidad Provincial de Maynas; **viii)** La Estructura Orgánica y la Organización de la Municipalidad; **ix)** Exámenes especiales, auditorías económicas y actos de control; **x)** Asuntos de Cooperación Técnica Internacional; **xi)** Estudios y Proyectos con financiamiento interno; **m)** Participación y representación de la Municipalidad Provincial de Maynas en eventos internacionales; **xii)** Convenios Internacionales; **xiii)** Becas de Capacitación al Exterior; **xiv)** Vinculación con Instituciones Internacionales Cooperantes; **xv)** Otros que le encomiende el Concejo Municipal; **xvi)** Formulación, aprobación y monitoreo y evaluación del Plan Estratégico de la gestión.

Artículo 63º.- Comisión Permanente de Administración e Informática.- Corresponde a la Comisión Permanente de Administración e Informática, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con: **i)** La Gestión Administrativa en los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Personal, Logística y Abastecimiento; **ii)** Elaboración de la Información Financiera y Presupuestaria para la Cuenta General de la República del Ejercicio Fiscal correspondiente; **iii)** La propuesta de la política de administración de los recursos económicos, financieros y humanos en concordancia con el Plan Estratégico y los Planes Operativos; **iv)** La regulación de la ejecución del control previo de las operaciones económicas de la Municipalidad Provincial de Maynas, y velar por el correcto uso de los bienes patrimoniales; **v)** La formulación y propuesta de la política del sistema informático de la entidad; **vi)** La propuesta de la organización de sistemas modernos de control y procesamiento de información con aplicación de sistemas informáticos y evaluar las redes informáticas, recomendando el soporte técnico; **vii)** La propuesta del procesamiento de la información estadística de las áreas de la Municipalidad Provincial de Maynas; **viii)** Otros que le encomiende el Concejo Municipal.

Artículo 64º.- Comisión Permanente de Rentas.- Corresponde a la Comisión Permanente de Rentas, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con: **i)** La propuesta de creación, modificación, supresión,



exoneración o inafectación de tributos municipales; **ii)** Las rentas y tributos de la Municipalidad Provincial de Maynas; **iii)** El Registro y Orientación a los contribuyentes; **iv)** La Cobranza Coactiva; **v)** La Fiscalización Tributaria; **vi)** Otros que le encomiende el Concejo Municipal.

Artículo 65º.- Comisión Permanente de Acondicionamiento Territorial.- Corresponde a la Comisión Permanente de Acondicionamiento Territorial, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con: **i)** La propuesta del Plan de Acondicionamiento Territorial, los Planes de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo de los Asentamientos Humanos; **ii)** La formulación del Plan Director de crecimiento urbano de Iquitos; **iii)** La propuesta de los lineamientos para otorgar las Licencias de Obras nuevas, remodelación, ampliación, modificación, reparación, acondicionamiento y demolición de inmuebles conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia; **iv)** La propuesta de la regulación, planeamiento, organización y control relacionadas con la organización y actualización del catastro municipal del cercado de Iquitos y Provincia de Maynas; **v)** La propuesta de la reglamentación de los proyectos de Habilitaciones Privadas y/o Estatales de conformidad con el Plan Director; **vi)** Catastro Municipal; **vii)** Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 66º.- Comisión Permanente de Saneamiento y Salud Ambiental.- Corresponde a la Comisión Permanente de Saneamiento y Salud Ambiental, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con: **i)** La formulación de las políticas de gestión ambiental en la jurisdicción de la Provincia de Maynas; **ii)** La formulación de programas de protección y conservación del medio ambiente y el saneamiento ambiental en la Provincia de Maynas; **iii)** La formulación de programas preventivos de salud, con énfasis en medio ambiente y saneamiento; **iv)** La propuesta del Plan Director referente a los asuntos ambientales; **v)** La propuesta de acciones de recojo y tratamiento de residuos sólidos y comercialización de materiales recuperables de los desperdicios urbanos; **vi)** La formulación de la política de salubridad de los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, centros de educación, recreación y otros lugares abiertos al público; **vii)** La formulación de acciones para el control de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente; **viii)** La formulación de actividades orientadas a la recuperación y ampliación de espacios destinados a parques y áreas verdes, así como el mantenimiento y embellecimiento de éstas; **ix)** La formulación de campañas de reforestación en la provincia; **x)** Otros que le encomiende el Concejo Municipal.

Artículo 67º.- Comisión Permanente de Tránsito y Transporte Público.- Corresponde a la Comisión Permanente de Tránsito y Transporte Público, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con: **i)** La formulación de regulación del sistema de transporte terrestre, fluvial y de peatones, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Maynas; **ii)** Identificación y regulación de vías y rutas, para el transporte de carga; **iii)** La formulación de normas para extender permisos de operaciones a los vehículos de transporte público; **iv)** La propuesta de estudio, control y evaluación de rutas de los vehículos de transporte público urbano e interurbano; **v)** La formulación de propuestas de planes y/o proyectos, programas de señalización y semaforización de tránsito vehicular y peatonal; **vi)** La formulación de normas para las autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte en la Provincia de Maynas; **vii)** La formulación de normas para la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados; **viii)** La propuesta de señalización y nomenclatura de calles y vías; **ix)** Otros que le encomiende el Concejo Municipal.

Artículo 68º.- Comisión Permanente de Obras e Infraestructura.- Corresponde a la Comisión Permanente de Obras e Infraestructura, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con: **i)** Desarrollo y mantenimiento de la infraestructura urbana; **ii)** La propuesta de obras por administración directa, contrata y/o convenio; **iii)** La propuesta de obras de mantenimiento de vías de acceso para una mejor prestación de los servicios públicos y actividades de desarrollo rural; **iv)** La zonificación urbana; **v)** Estudios y proyectos; **vi)** Usos de suelos y expansión urbana; **vii)** Licencias de Construcción; **viii)** Plan de desarrollo urbano; y, **ix)** Otros que le encomiende el Concejo Municipal.

Artículo 69º.- Comisión Permanente de Desarrollo Social.- Corresponde a la Comisión Permanente de Desarrollo Social, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con: **i)** La formulación de Programas de Alimentación Complementaria; **ii)** La supervisión del Programa Vaso de Leche; **iii)** La formulación de Programas de atención a los Niños, Adolescentes y Discapacitados; **iv)** La





Defensa y Promoción de los Derechos del Niño y del Adolescente; **v)** La propuesta de Programas de capacitación y bienestar; **vi)** La formulación de normas para las actividades de los Comités Comunales y Juntas de Vecinos; **vii)** Otros que le encomiende el Concejo Municipal.

Artículo 70°.- Comisión Permanente de Desarrollo Económico.-Corresponde a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con: **i)** La formulación de propuestas para promover el turismo de la Provincia de Maynas, proponiendo convenios con las entidades competentes; **ii)** La formulación de planes y programas para promover el desarrollo de la zona rural de la Provincia de Maynas, proponiendo los perfiles de proyectos y expedientes técnicos para la realización de obras de pequeña envergadura y proyectos de inversión que incentiven al productor rural; **iii)** La programación de actividades para crear las condiciones necesarias para el fomento de la inversión privada y la generación de empleo en el ámbito de la Provincia de Maynas; **iv)** El desarrollo de actividades de control de la comercialización de productos alimenticios, administración de mercados, organización de ferias populares y regulación del comercio ambulante y uso de vías con esos fines; **v)** La formulación del plan estratégico de desarrollo económico local sostenible; **vi)** Promover actividades de capacitación e inserción a la Población Económicamente Activa para la juventud en coordinación con sus estamentos regulares; **vii)** Otros que le encomiende el Concejo Municipal.

Artículo 71°.- Comisión Permanente de Servicios Municipales.- Corresponde a la Comisión Permanente de Servicios Municipales, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con: **i)** El Plan Provincial de Seguridad Ciudadana de Maynas; **ii)** La formulación de propuestas para un mejor servicio en las áreas de registro civil, educación, cultura, biblioteca, museo, deportes y espectáculos; **iii)** La promoción actividades culturales, en sus diferentes manifestaciones; **iv)** La promoción del deporte en toda sus disciplinas; e) La difusión de campañas de Defensa Civil; **v)** La promoción y difusión de campañas orientadas a la seguridad integral; **vi)** Otras que le encomiende el Concejo Municipal.

CAPITULO III COMISIONES ESPECIALES

Artículo 72°.- Las Comisiones Especiales del Concejo Municipal se constituyen por Acuerdo del Concejo Municipal y se les encarga asuntos específicos, que no corresponden a ninguna Comisión Permanente y con una duración determinada, prorrogable por acuerdo del Concejo Municipal. Se constituyen para fines protocolares o ceremoniales, de estudios, investigaciones o de trabajo conjunto con otras Comisiones; ello incluye actividades de fiscalización de carácter puntual, según acuerde el Pleno, a propuesta del Alcalde o Regidores.

Las Comisiones Especiales están conformadas por Regidores que no cuentan con una Presidencia de Comisión y sesionarán en la Sala de Regidores. De ser el caso, la preside el Regidor que solicitó su conformación; caso contrario la Presidencia la determinan entre sus miembros.

Artículo 73°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiere el asunto que se les ha encomendado. De todas las reuniones se levantará un Acta que será firmado por los asistentes. Las Actas y documentación que sirva de fuente a la Comisión se acompañarán al Dictamen, Informe o Proyecto que eleven al Concejo Municipal. Los dictámenes y su procedimiento serán similares a los de la Comisión Permanente.

Artículo 74°.- Las Comisiones Especiales presentan informes de investigación, de trabajo, protocolares, ceremoniales y de aquellas que se conforman para una finalidad específica y con un plazo prefijado de presentación. Para las votaciones, firmas y remisión al pleno del Concejo Municipal de los informes se aplicarán las mismas normas que los dictámenes.

Artículo 75°.- Las Comisiones Especiales las convoca su Presidente y se reúnen con la frecuencia que ellas establezcan, de conformidad con la carga de trabajo y los plazos que se les hubieran establecido. Es obligatoria la asistencia de los Regidores a las Comisiones Especiales.

Artículo 76°.- Los Informes a que diera lugar durante la labor de la Comisión Especial,



deberán ser remitidos al Pleno del Concejo Municipal a través de Secretaría General, y estos pueden hacerse llegar a través de medios informáticos. El Informe Final de la Comisión Especial deberá remitirse por escrito dentro de los plazos establecidos para cada caso; de lo contrario, dentro del término máximo de treinta (30) días hábiles. Anexo al Informe Final deberá remitirse el archivo con toda la documentación propia del proceso.

TITULO V DE LAS SESIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77°.- El Pleno del Concejo Municipal es la máxima asamblea deliberativa entre los miembros del Concejo Municipal y puede celebrar Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Todas las sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que pueden afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal, familiar y la propia imagen.

El Pleno del Concejo Municipal podrá tener reuniones de trabajo no públicas para tratar asuntos que por su extensión o naturaleza así lo demanden, las que deberán estar asistidas por el Secretario General; el resultado o conclusiones de estas reuniones de trabajo deberán ser presentados por el Secretario General en Sesión de Concejo Municipal para su consideración.

Tanto las Sesiones como las Reuniones de Trabajo del Pleno del Concejo Municipal podrán ser descentralizadas de acuerdo al interés de la Comuna y la real capacidad operativa institucional que preserve su normal desarrollo y la seguridad de sus miembros.

Artículo 78°.- Las citaciones de las Sesiones de Concejo Municipal se efectúan por lo menos, con 72 (setenta y dos) horas de anticipación para las Sesiones Ordinarias y con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación para las Sesiones Extraordinarias.

Cuando se trate de Sesiones convocadas a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros del Concejo Municipal, entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles.

Artículo 79°.- Las Sesiones son públicas pudiendo concurrir a ella los vecinos que deseen hacerlo y su asistencia sólo será en calidad de observadores, sin derecho a voz y su intervención sólo procederá previa autorización del quien la preside con autorización del Pleno.

Artículo 80°.- Las Sesiones pueden constituirse en reservadas por decisión del que convoca, para tratar asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. Durante las Sesiones, quien la preside o los Regidores pueden solicitar, con acuerdo del Pleno, que la Sesión pase a reservada. Toda la documentación deberá entregarse en un sobre cerrado al inicio de la Sesión, y lo tratado en Sesión reservada no puede ser revelado bajo apercibimiento de sanción.

Artículo 81°.- No podrán realizarse menos de dos (02) Sesiones Ordinarias al mes. Los Regidores que no concurren a dicha Sesión, lleguen después de iniciada la estación de "Orden del Día" o se retiren antes de iniciada dicha estación serán considerados como ausentes, el monto total de las Dietas a percibir se pagarán por asistencia efectiva a dos sesiones al mes.

Los miembros del Concejo Municipal que llegaran después de iniciada la referida estación, podrán incorporarse a ella con voz pero sin voto en los debates, y no se le considerará asistencia ni concurrencia efectiva a la Sesión. En caso de ser el Alcalde no podrá presidir pero podrá hacer uso de su derecho a emitir opinión bajo las reglas establecidas para las sesiones.

Artículo 82°.- Los miembros del Concejo Municipal podrán ausentarse temporalmente en el transcurso de la Sesión sólo por motivos personales y con la venia de quien la preside, tomando en consideración un tiempo prudencial de retorno para emitir la votación respectiva.



Los Miembros del Concejo Municipal podrán retirarse de la Sesión sólo por motivos de fuerza mayor que expondrán al Pleno, quien tomará acuerdo. De ser otorgado el permiso se considerará asistencia efectiva a la Sesión, caso contrario no se considera la asistencia efectiva.

Artículo 83°.- El Secretario General informará al órgano administrativo encargado del portal institucional sobre las asistencias, inasistencias y ausencias justificadas a las Sesiones, manteniendo un récord por cada miembro del Concejo Municipal.

Artículo 84°.- Las Sesiones funcionan de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y el presente Reglamento. En él se realizan los actos, se debaten y se votan todos los asuntos que prevén dichas normas, según corresponda.

Artículo 85°.- El quórum para la instalación y Sesión válida del Concejo Municipal es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 86°.- El Alcalde convoca las Sesiones por medio de citaciones con cargo de recepción, cursadas por Secretaria General, en la que se establece día, fecha, hora lugar y tipo de Sesión. Adjunto a la citación se entregará la agenda de la sesión correspondiente.

Tanto la citación como la agenda también deberán remitirse a través de los correos electrónicos independientemente de la entrega física establecida en el presente Artículo, salvo que por acuerdo del Concejo Municipal se establezca una única modalidad.

Artículo 87°.- Los Regidores están obligados a concurrir a las Sesiones de Concejo Municipal, su ausencia injustificada a tres (03) Sesiones Ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas en el periodo de tres (03) meses, ocasiona la vacancia del cargo, no se tomará en cuenta las ausencias en caso fortuito o por fuerza mayor debidamente justificadas.

Artículo 88°.- El Alcalde preside las Sesiones. En caso de no estar presente o en ausencia por caso fortuito o por fuerza mayor, la preside el Primer Regidor de su lista.

Artículo 89°.- En caso de enfermedad u otro hecho que impida acudir a la Sesión de Concejo Municipal, el Alcalde o el Regidor, solicitarán por escrito la justificación de dicha inasistencia, exponiendo las causas. Las solicitudes de justificación de inasistencia serán puestas en conocimiento del Concejo Municipal en la Sesión inmediata siguiente.

Artículo 90°.- De haber quórum el que Preside abrirá la sesión indicando el tipo de Sesión, día, fecha y hora de inicio. A continuación el Secretario General dará lectura de la relación de miembros asistentes, ausentes justificados e inasistentes.

De no haber quórum o en ausencia del Alcalde y/o Primer Regidor luego de quince (15) minutos de la hora citada, el Secretario General, en presencia de los miembros presentes, volverá a pasar lista veinte minutos después; si en la segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de Ley, el Secretario General asentará en Libro de Actas la constancia respectiva, anotando los nombres de los miembros del Concejo Municipal asistentes, ausentes justificados e inasistentes, de quienes se encontraban con licencia o suspendidos; fijándose una nueva convocatoria. El Secretario General deberá notificar a los Regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la Sesión convocada. Luego de la lectura y firma de la Constancia quedan los miembros presentes en libertad de retirarse. El Secretario General asentará la Constancia en el Libro de Actas del Concejo Municipal y remitirá copia a todos los miembros del Concejo Municipal para efectos del inciso 7 del Artículo 22° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Si en el segundo llamado hubiera quórum, el Alcalde abrirá la Sesión. Durante la Sesión, un Regidor no podrá asumir la representación de otro ausente para asumir en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 91°.- Todas las Sesiones deberán ser grabadas obligatoriamente por una cámara de video en formato reproductor que la tecnología de uso municipal emplee. Las grabaciones deberán ser completas, sin interrupciones y copia de estas grabaciones deberán ser entregadas a los miembros del Concejo Municipal de manera conjunta con las Actas de la Sesión correspondiente, salvo que mediante Acuerdo del Concejo se establezca manera





diferente de entrega. Podrá grabarse adicionalmente mediante otras opciones que disponga la tecnología de uso Municipal.

Artículo 92°.- Durante el desarrollo de la Sesión, a solicitud y acuerdo de sus miembros, se podrá suspender temporalmente la Sesión por un lapso no mayor a quince (15) minutos, para coordinación de los asuntos que se estimen convenientes.

Finalizada la suspensión, la Sesión se reanuda en el mismo lugar donde se sesionaba, salvo que por motivos de seguridad se acuerde continuar en lugar diferente.

Quien preside la Sesión, por cuestiones de orden podrá suspender temporalmente la Sesión hasta por diez (10) minutos; se reinicia con el informe del quien la preside al Pleno, sobre las medidas adoptadas para el restablecimiento del orden.

Artículo 93°.- Quien preside la Sesión, exponiendo razones de seguridad o de fuerza que involucre la atención del Concejo Municipal puede levantar la Sesión, pero una Sesión que hubiera sido levantada, por ningún motivo podrá continuarse.

Cuando se concluyan con todos los puntos puestos en Agenda, quien la preside da por terminada la Sesión indicando la hora, para luego levantarla.

CAPITULO II SESIONES ORDINARIAS

Artículo 94°.- Los Regidores serán convocados a Sesión Ordinaria por el Alcalde, por medio de citaciones con cargo de recepción cursadas por Secretaria General, con indicación de fecha, hora, lugar y la agenda correspondiente con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos (02), ni más de cuatro (04) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.

Artículo 95°.- La agenda de las Sesiones Ordinarias contará con las siguientes estaciones:

- a) Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- b) Despacho
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del Día y Acuerdos.

Artículo 96°.- Iniciada la Sesión, se procederá a la lectura de las actas por aprobarse, pudiéndose dispensar su lectura por acuerdo del Pleno. Seguidamente el Secretario dará lectura de los pronunciamientos de los miembros correspondientes y los nombres de aquellos que aún no se hubieran pronunciado, quienes deberán exponer al Pleno sus descargos correspondientes. De formularse observaciones, se harán constar en el Acta de la sesión en que éstas se producen y con ella se dará por aprobada.

Acto seguido, el Alcalde, el Secretario General y todos los Regidores presentes firman el acta aprobada. De no encontrarse presente el Alcalde, podrá firmarlo después.

Artículo 97°.- En la **Estación de Despacho** se pondrá en conocimiento del Concejo la legislación relativa a la Administración Municipal, de acuerdo a su jerarquía, a la documentación constituida por:

- a) Oficios y solicitudes
- b) Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- c) Informes y Dictámenes de Comisiones.
- d) Pedidos e Informes de Regidores
- e) Informes de la Administración
- f) Otros Documentos

En esta estación no se admitirá debate. El Alcalde ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, de ser necesario, pasando a la Estación Orden del Día.

Artículo 98°.- En la **Estación Informes** los miembros del Pleno y funcionarios autorizados por el Alcalde o por el Concejo Municipal, podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera



encargado el Concejo Municipal o aquellos asuntos que consideren que deben ser puestos en conocimiento del mismo.

Del mismo modo, los miembros del Pleno podrán dar cuenta de los asuntos que en relación a las funciones y atribuciones que les señala la ley, consideren que deben ser de conocimiento del Concejo Municipal.

Por indicación de quien lo preside, el Secretario anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes orales, los cuales se dispondrán en orden posterior a los Informes escritos. Es potestad de los Regidores que presentaron su Informe por escrito el sustentarlo, caso contrario sólo se dará lectura del asunto o tema del Informe.

Los miembros del Pleno que deseen exponer sus informes deberán ser breves y concretos. El Alcalde dispondrá equitativamente entre los miembros del Pleno un tiempo determinado para exponer sus informes, no pudiendo exceder de treinta (30) minutos esta estación. Ningún Regidor podrá hacer uso de la palabra salvo cuando haya sido aludido o como réplica para aclarar su informe sin exceder de tres (03) minutos.

En la estación de informes no podrá producirse debate. Si por su naturaleza algún informe mereciera ser debatido, el Alcalde previo acuerdo del Pleno lo pasará a Orden del Día.

Artículo 99°.- En la **Estación Pedidos** se exponen los pedidos orales que los miembros del Pleno soliciten con referencia a los informes expuestos en la Estación Informes, cuando se formule un Pedido con carácter de urgencia sobre asuntos Institucionales, o cuando siendo escrito no haya sido incluido en la agenda. Los pedidos orales podrán pasar a la Estación de Orden del Día previo acuerdo del Pleno sin entrar en debate del asunto o tema.

Los pedidos para efectos de fiscalización que se formulen deberán ser por escrito con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, previas a la Sesión Ordinaria convocada; y se efectuarán ante la Oficina de Secretaría General de acuerdo al Artículo 9° Inciso 22) de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, el Alcalde dispondrá el trámite que se dará a cada una de ellos y pondrá a consideración del Concejo Municipal. Los pedidos verbales que se hagan en esta Estación, serán tratados en la siguiente Sesión Ordinaria de Concejo Municipal.

En esta estación de Pedidos no podrá producirse debate. Si por la naturaleza, algún pedido pudiera originar debate, pasará a la Estación Orden del Día, a solicitud de cualquier miembro del Concejo Municipal.

Los pedidos que requieran aprobación del Concejo Municipal, una vez admitidos a debate, pasarán igualmente a la estación Orden del Día, donde se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 100°.- En la **Estación Orden del Día** se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la Agenda, y los que durante la Sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán y votarán; de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Durante esta Estación, los Regidores fundamentarán sus dictámenes y pedidos que hubiesen pasado a esta Estación.

Durante el debate ningún Regidor podrá intervenir más de tres (03) veces, excepto el Regidor designado, para formular aclaraciones o responder preguntas sobre el punto en debate.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá dialogo entre los Regidores, ellos se dirigirán siempre al Alcalde o a quién dirija la Sesión.

Artículo 101°.- El Alcalde puede dar por agotado el debate, someter a votación y levantar la Sesión.

Artículo 102°.- La forma de votación será levantando la mano. El Alcalde vota solo en calidad de dirimente.

Artículo 103°.- Para que haya resolución o acuerdo válido se requiere el voto conforme de más de la mitad del quórum, salvo que la Ley exija un número mayor. Cuando hubiere dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos.





CAPITULO III SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 104°.- Las Sesiones Extraordinarias podrán citarse con veinte y cuatro (24) horas de anticipación, pudiendo tratarse sólo los asuntos prefijados en la Agenda de convocatoria, y cuando la urgencia e importancia determine su convocatoria; cuya estructura contará con las siguientes estaciones:

1. Lectura y Aprobación de las actas por aprobarse
2. Orden del Día.

Artículo 105°.- Las Sesiones Extraordinarias se realizan cuando el Alcalde las convoque o las solicite por escrito por lo menos la tercera parte (1/3) del número legal de los miembros del Concejo Municipal, exponiendo los motivos de la convocatoria.

En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el Teniente Alcalde o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde, y entre la convocatoria y la Sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes miembros como para hacer quórum.

CAPITULO IV SESIONES SOLEMNES

Artículo 106°.- El Concejo celebra Sesiones Solemnes mediante convocatoria del Alcalde, y se desarrollan con el protocolo establecido para tales fines. No requieren quórum, y en ella no se debate ni se vota. Se convocará en las oportunidades siguientes:

- El 05 de enero de cada año en ocasión del Aniversario de la Fundación del Puerto Fluvial de Iquitos sobre el Río Amazonas.
- El 23 de mayo de cada año en conmemoración a la Batalla de Guepi.
- El 28 de julio para conmemorar el Aniversario de la Independencia Nacional.
- En fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, para rendir homenaje a personalidades o conmemorando hechos gloriosos o trascendentes.

Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes y condecoraciones, para los cuales se las convocan y para ellas no se requiere el quórum legal.

CAPITULO V ACTAS

Artículo 107°.- Las Actas de las Sesiones del Concejo Ordinarias y Extraordinarias se redactarán con relación sucinta del Despacho, Informe, Pedidos, Debates y textualmente los Acuerdos del Concejo Municipal, indicando la forma, el sentido de la votación y el nombre de los Regidores votantes.

El Acta se extenderá a los Regidores con veinticuatro (24) horas de antelación a la Sesión que corresponde. Para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde, Secretario General y los Regidores asistentes.

CAPITULO VI DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 108°.- Las Ordenanzas y Acuerdos del Concejo podrán ser reconsiderados en el plazo de tres (03) días hábiles de haberse aprobado el Acuerdo, a petición escrita del veinte por ciento (20%) de miembros hábiles del Concejo Municipal, debiendo evaluarse el petitorio en una Sesión Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.





Para aprobar la Reconsideración de acuerdo del Pleno, se necesitan el voto favorable de dos tercios (2/3) del número legal de Regidores. De aprobarse la reconsideración se procederá a la votación para un nuevo acuerdo.

No pueden solicitar la Reconsideración aquellos miembros que no participaron en la votación del acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- La conformación de las Comisiones Permanentes aprobadas antes del presente Reglamento mantendrá su vigencia desde la fecha de su aprobación hasta la siguiente e inmediata renovación anual. La conformación de las Comisiones Permanentes adicionadas en el presente Reglamento se realizará mediante Acuerdo Municipal en la Sesión Extraordinaria siguiente inmediata a la publicación de la presente Ordenanza y mantendrán su vigencia desde la fecha de su aprobación hasta la siguiente e inmediata renovación anual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEROGAR el Reglamento Interno del Concejo aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2007-A-MPM de 19 de Marzo del 2007 y la Ordenanza Municipal 013-2009-A-MPM del 08 junio del 2009 y demás que se opongan a la presente disposición.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario "La Región".

Tercera.- Lo que no está contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas modificatorias.

